

7. El Jurado que propondrá el ganador del concurso, estará formado por tres representantes de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, designados por su Titular.

8. El premio para el/la ganador/a consistirá en una consola de videojuegos portátil.

Segundo.- Órgano competente para la resolución.- La resolución del procedimiento se dictará, a propuesta del Jurado, mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Tercero.- Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos junto con sus Anexos 1 y 2".

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla, a 6 de octubre de 2006.

La Secretaria Técnica. Angeles de la Vega Olías.